

Consejería de Empleo y Mujer

61 *ORDEN 3599/2008, de 30 de diciembre, por la que se convocan subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2009.*

El Real Decreto 2534/1998, de 27 de noviembre, traspasó a la Comunidad de Madrid las funciones en materia de gestión de la formación profesional ocupacional que venía realizando el Instituto Nacional de Empleo en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, y en particular la ejecución del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional.

El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, estableció una nueva regulación en el ámbito de la formación ocupacional integrándola con la modalidad de formación continua en un único subsistema de formación profesional para el empleo.

Una de las iniciativas del nuevo subsistema es la formación de oferta, entendida como aquella que tiene por objeto ofrecer a los trabajadores, tanto ocupados como desempleados, una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo y que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores, de forma que les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y para el acceso al empleo. La formación de oferta comprende, entre otras, las acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados.

La Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.

De conformidad con la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, las subvenciones públicas destinadas a financiar la ejecución de las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados se concederán en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública en el respectivo ámbito de gestión.

Procede, en función de la normativa expuesta, convocar subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados en el marco del subsistema de formación para el empleo para el año 2009.

Por ello, y en virtud de las competencias atribuidas por la legislación vigente,

DISPONGO

Artículo 1

Objeto

Mediante la presente Orden se convocan, para el año 2009, subvenciones para la financiación de acciones de formación de oferta, impartidas en modalidad presencial, dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, de acuerdo con las bases reguladoras establecidas en la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, que desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.

Artículo 2

Finalidad de las subvenciones

Las subvenciones que se concedan al amparo de esta convocatoria tendrán como finalidad financiar las acciones formativas dirigidas prioritariamente a los trabajadores desempleados, impartidas en modalidad presencial, que ofrezcan una formación ajustada a las necesidades del mercado de trabajo, que atienda a los requerimientos de productividad y competitividad de las empresas y a las aspiraciones de promoción profesional y desarrollo personal de los trabajadores y les capacite para el desempeño cualificado de las distintas profesiones y facilite el acceso al empleo.

Artículo 3

Normativa reguladora y procedimiento de concesión

1. Las subvenciones convocadas se registrarán por lo dispuesto en la presente convocatoria y en:

- El Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo.
- La Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo, por la que se desarrolla el Real Decreto 395/2007, de 23 de marzo, por el que se regula el subsistema de formación profesional para el empleo, en materia de formación de oferta y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas a su financiación.
- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. Las subvenciones convocadas se concederán en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública.

Artículo 4

Financiación

1. Para financiar las subvenciones correspondientes a las acciones formativas que se aprueben en base a la presente convocatoria se destinarán los créditos presupuestarios que se establezcan en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para el año 2009 en el Programa 960, subconcepto 47210, y, en caso de ser plurianuales, en los correspondientes al año 2010.

2. La cuantía total máxima estimada de las subvenciones es de 80.000.000 de euros, de los cuales corresponderían 60.000.000 de euros al presupuesto de 2009 y 20.000.000 de euros al presupuesto de 2010.

3. Además de la cuantía total máxima estimada fijada en el apartado anterior, se establece una cuantía adicional de hasta 13.000.000 de euros, de los cuales corresponderían hasta 9.750.000 euros al presupuesto 2009 y hasta 3.250.000 euros al presupuesto de 2010. La efectividad de esta cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias establecidas en la letra a) del apartado 2 del artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, y, en su caso, a la previa modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención.

4. La eficacia de esta Orden queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente para dicha finalidad en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.

5. Las acciones formativas aprobadas serán cofinanciadas por el Fondo Social Europeo, a través del Programa Operativo Pluri-regional de Adaptabilidad y Empleo número 2007ES05UPO001, correspondiente al período de programación 2007-2013, con una cofinanciación del 50 por 100.

Artículo 5

Beneficiarios

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones convocadas los centros y entidades de formación de la Comunidad de Madrid que las soliciten y reúnan los siguientes requisitos:

- Estar inscritos y, en su caso, acreditados como centros y entidades de formación, en la fecha de publicación de la presente convocatoria, en el Registro de centros y entidades de formación para impartir, en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, las especialidades formativas para las que solicitan subvención.
- No estar incurso en alguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Hallarse, en la fecha de publicación de la presente convocatoria, en alguna de las situaciones siguientes:
 - Tener en vigor el Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad ISO-9001, expedido por alguna de las entidades acreditadas, para ello, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC).

- 2.º Haber obtenido al menos 200 puntos en el proceso de autoevaluación de acuerdo con el Modelo EFQM de Excelencia, realizado en los dos años anteriores a la fecha de publicación de la presente convocatoria y acreditarlo mediante certificado de licenciario de autoevaluación de EFQM, en caso de que el certificado establezca un intervalo de puntuación se tomará como puntuación obtenida la media aritmética de las dos puntuaciones establecidas por el licenciario.
- 3.º Tener en vigor un Sello de Excelencia Europea de acuerdo con el Modelo EFQM de Excelencia, otorgado por una entidad de certificación reconocida por el Club de Excelencia en Gestión.
- 4.º Poseer en vigor la marca de garantía de calidad Madrid Excelente y acreditarlo mediante certificado expedido por la entidad gestora de la marca Madrid Excelente.

Artículo 6

Destinatarios de la formación

1. Tendrán prioridad para participar en las acciones formativas financiadas por la presente convocatoria los trabajadores desempleados. Su participación será al menos del 60 por 100 respecto del total de trabajadores que inicien la formación.

Asimismo, podrán participar los trabajadores ocupados sin que su participación sea superior al 40 por 100 del total de trabajadores que inicien la formación.

2. La consideración como trabajador ocupado o desempleado vendrá determinada por la situación laboral en que se hallen al inicio de la formación.

3. No podrán participar en las acciones formativas financiadas por la presente convocatoria:

- a) Los trabajadores de las Administraciones Públicas.
- b) Los trabajadores del centro o de la entidad beneficiaria de la subvención.

Artículo 7

Oferta formativa

1. El Servicio Regional de Empleo, teniendo en cuenta las necesidades formativas de la Comunidad de Madrid y las disponibilidades presupuestarias, procederá, con anterioridad a la fase de adjudicación de las acciones formativas, a determinar la oferta u ofertas formativas a desarrollar en el ámbito de la Comunidad de Madrid a través de los centros y entidades de formación.

2. En la oferta formativa se especificarán las especialidades del fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal a desarrollar de entre las relacionadas en el Anexo V, el número de acciones formativas y las horas de cada especialidad y su distribución territorial para cada una de las zonas NUTS 4 de la Comunidad de Madrid.

3. El número de alumnos por acción formativa será de 15.

4. El Servicio Regional de Empleo podrá incluir en la oferta formativa las acciones formativas por itinerarios completos o parciales.

5. El Servicio Regional de Empleo podrá incluir en las acciones formativas que formen la oferta, además de la especialidad ocupacional, una o varias especialidades complementarias sin necesidad de que hayan sido solicitadas por el centro o entidad de formación. Las horas de estas especialidades complementarias sumadas a las horas de la especialidad ocupacional determinarán la duración total de la acción formativa.

En cualquier caso, las acciones formativas deberán incluir contenidos formativos de prevención de riesgos laborales, sensibilización en medio ambiente, promoción de la igualdad y orientación profesional, de acuerdo con lo que disponga la Dirección General del Servicio Regional de Empleo.

Artículo 8

Solicitudes

1. La solicitud de subvención de acciones formativas, aunque se realice de forma conjunta para cada centro de formación, se entenderá realizada de forma independiente para cada una de las acciones

formativas y para la zona NUTS 4 de la Comunidad de Madrid en la que se encuentre ubicado el domicilio del centro de formación.

Cada centro de formación podrá solicitar como máximo la subvención de cinco acciones formativas de una misma especialidad.

Las acciones formativas para las que solicite subvención deberán de corresponder a alguna de las especialidades del Fichero de especialidades formativas del Servicio Público de Empleo Estatal incluidas en el Anexo V de esta Orden.

La solicitud de subvención de cada acción formativa se entenderá realizada para 15 alumnos.

2. Las solicitudes se formalizarán en el modelo que aparece publicado como Anexo I a la presente Orden, y se presentarán en el Registro del Servicio Regional de Empleo, sito en avenida Vía Lusitana, número 21, o en cualquiera de los Registros de la Comunidad de Madrid, de la Administración General del Estado, de los Ayuntamientos que han firmado el correspondiente convenio y mediante las demás formas previstas en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Se presentarán tres copias de la solicitud, dos para la Administración y una para el interesado.

4. Asimismo, las solicitudes a las que se refiere este artículo se podrán presentar, sin documentación adjunta, a través del Registro Telemático, de conformidad con lo previsto en el Decreto 175/2002, de 14 de noviembre, por el que se regula la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración de la Comunidad de Madrid. Para ello, se utilizarán los modelos normalizados disponibles en la página web de la Comunidad de Madrid (www.madrid.org), una vez cumplimentadas mediante la utilización de la firma electrónica, cuyo certificado puede solicitarse igualmente en dicha página.

La documentación que debe acompañar a la solicitud se presentará en los lugares previstos en el apartado 2 de este artículo.

5. A la solicitud se acompañará:

- a) Fotocopia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal del titular jurídico del centro. No será necesaria su presentación en caso de que se hubiese presentado en la convocatoria de 2007 o en la de 2008.
- b) Fotocopia compulsada de los documentos que acrediten, en su caso, la representación en que actúa la persona o personas firmantes de la solicitud, o declaración responsable (Anexo II) en caso de que se hayan presentado en la convocatoria de 2007 o en la de 2008 y subsistan las facultades otorgadas en los mismos.
- c) Declaración responsable (Anexo III) de la experiencia del centro en la impartición de otra formación profesional (subcriterio 1.3).
- d) Fotocopia compulsada del documento y/o certificación acreditativa de la situación del centro respecto a la implantación de un sistema o modelo de calidad a los efectos del artículo 5.c) y del artículo 11.2 (criterio 2).

6. El plazo para la presentación de solicitudes será de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Artículo 9

Subsanación de la solicitud

El Servicio Regional de Empleo publicará el requerimiento a los interesados cuyas solicitudes no reúnan los requisitos exigidos en esta convocatoria, para que las subsanen en el plazo de diez días, contados a partir del siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación, indicándoles que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos de su solicitud, previa resolución.

Asimismo, el Servicio Regional de Empleo podrá requerir de los interesados la aclaración, acreditación y justificación de cualquier dato aportado en la solicitud o en la documentación que le acompañe.

Artículo 10

Lugar de publicación de los actos del procedimiento de concesión

De acuerdo con lo establecido en el apartado 6.b) del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún, se señala el tablón de anuncios del Servicio Regional de Empleo, sito en la avenida Vía Lusitana, número 21, de Madrid, como lugar donde se realizarán las sucesivas publicaciones relativas a los distintos actos integrantes del procedimiento de concesión, las cuales sustituirán a las notificaciones surtiendo sus mismos efectos.

Artículo 11

Criterios de valoración

Cada centro de formación será valorado independientemente en cada una de las especialidades para las que soliciten acciones formativas. Los criterios de valoración serán los siguientes:

1. Criterio 1: Capacidad acreditada para desarrollar la formación. Este criterio se articula en los tres subcriterios siguientes:

a) Subcriterio 1.1: La experiencia del centro en la impartición de acciones formativas del Plan FIP en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en las convocatorias de 2006 y 2007, y de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados correspondientes a la convocatoria de 2008, aprobada por Orden 3834/2007, de 28 de diciembre, de la Consejera de Empleo y Mujer, correspondientes a la especialidad objeto de valoración, hasta un máximo de 15 puntos. La experiencia a valorar se determinará totalizando el número de acciones aprobadas de la especialidad objeto de valoración, excluidas las que no se hayan iniciado en el plazo establecido en la resolución de concesión.

Los datos para la valoración de este subcriterio se aportarán de oficio, obteniéndose de las distintas bases de datos de gestión de formación profesional ocupacional o para el empleo.

b) Subcriterio 1.2: La experiencia del centro en la impartición de acciones formativas del Plan FIP en el ámbito de gestión de la Comunidad de Madrid, en las convocatorias de 2006 y 2007, y de acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados correspondientes a la convocatoria de 2008, aprobada por Orden 3834/2007, de 28 de diciembre, de la Consejera de Empleo y Mujer, excluida la valorada en el subcriterio 1.1, hasta un máximo de 5 puntos.

La experiencia a valorar se determinará totalizando el número de horas de las acciones aprobadas, excluidas las horas correspondientes a las acciones formativas que no se hayan iniciado en el plazo establecido en la resolución de concesión. Los datos para la valoración de este subcriterio se aportarán de oficio, obteniéndose de las distintas bases de datos de gestión de formación profesional ocupacional o para el empleo.

c) Subcriterio 1.3: La experiencia del centro en la impartición de formación profesional, excluida la valorada en los subcriterios 1.1 y 1.2, hasta un máximo de 15 puntos.

La experiencia a valorar se determinará totalizando el número de horas impartidas de acuerdo con las normas siguientes:

1.^a Se valorarán las acciones de formación profesional de los siguientes tipos:

- Formación Profesional Reglada Específica.
- Garantía Social.
- Formación Profesional Ocupacional y Continua o Formación Profesional para el Empleo, desarrollada en el ámbito de la Comunidad de Madrid, y financiada por el Servicio Regional de Empleo o por el Servicio Público de Empleo Estatal.
- Formación propia de las Universidades, y
- Otra formación regulada por norma legal dirigida a la obtención de carnés o habilitaciones profesionales.

2.^a Solamente se valorará la formación de carácter presencial.

3.^a Se tendrá en cuenta la experiencia alegada por el centro, que deberá corresponder a las horas efectivamente impartidas en los años 2006, 2007 y 2008.

4.^a Las acciones formativas susceptibles de valoración deberán haberse desarrollado en las instalaciones del propio centro de formación donde estuviera autorizado para impartir las acciones formativas dirigidas prioritariamente a trabajadores desempleados.

5.^a No será objeto de valoración la experiencia formativa basada en el mero alquiler de las instalaciones.

Los datos para la valoración de este subcriterio se obtendrán de lo declarado por el centro en el Anexo III.

2. Criterio 2: La situación en que se encuentre el centro o la entidad de formación respecto de la implantación de un sistema o modelo de calidad, hasta un máximo de 10 puntos.

La situación se determinará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Las distintas situaciones en las que se pueden encontrar los centros y entidades de formación son las señaladas en el Anexo IV.
- b) Únicamente se tendrá en cuenta la situación más avanzada de las que se encuentre el centro o la entidad de formación.
- c) La acreditación de la situación se realizará mediante el correspondiente documento y/o certificado señalado en el Anexo IV.
- d) Cuando el certificado expedido por licenciario de autoevaluación EFQM establezca un intervalo de puntuación, se tomará como puntuación obtenida la media aritmética de las dos puntuaciones establecidas por el licenciario.

El dato a valorar en este criterio será el nivel en que, de acuerdo con lo señalado en el Anexo IV, se encuentra clasificada la situación del centro o la entidad de formación de acuerdo con la documentación facilitada por la misma.

3. Criterio 3: La valoración técnica obtenida por el centro en la impartición de las acciones formativas del Plan FIP, correspondientes a la convocatoria realizada por la Comunidad de Madrid para 2007.

Este criterio se articula en los dos subcriterios siguientes:

a) Subcriterio 3.1: La evaluación global del centro por la impartición de acciones formativas del Plan FIP de cualquier especialidad, correspondientes a la convocatoria de 2007, hasta un máximo de 5 puntos.

La evaluación del centro se determinará de acuerdo a las normas siguientes:

- 1.^a Se calculará el promedio de las evaluaciones finales de los alumnos y de los técnicos del Servicio Regional de Empleo en cada una de las acciones formativas evaluadas.
- 2.^a En caso de que en alguna acción formativa no se haya realizado la evaluación de los alumnos o la del técnico del Servicio Regional de Empleo, se tomará como evaluación de la acciones formativas la obtenida en la evaluación que se haya realizado.
- 3.^a Para la evaluación de cada una de las acciones formativas se obtendrá la media de todas las variables evaluadas.
- 4.^a Se asignará como evaluación del centro la media de las evaluaciones obtenidas por el centro en todas las acciones formativas evaluadas.
- 5.^a A los centros que habiendo impartido acciones formativas correspondientes a alguna de las convocatorias de 2006, 2007 ó 2008, y no hayan sido objeto de evaluación las acciones formativas de la convocatoria de 2007, se les asignará como evaluación del centro, a los efectos de aplicación de este subcriterio, la media de las evaluaciones obtenidas por los centros que hayan sido evaluados.
- 6.^a Solamente serán objeto de valoración los centros que obtengan una evaluación superior a 3.

b) Subcriterio 3.2: La evaluación del centro por la impartición de acciones formativas del Plan FIP de la especialidad objeto de valoración, correspondientes a la convocatoria de 2007, hasta un máximo de 5 puntos.

La evaluación se determinará de acuerdo a las normas siguientes:

- 1.^a Se calculará el promedio de las evaluaciones finales de los alumnos y de los técnicos del Servicio Regional de Empleo en cada una de las acciones formativas correspondientes a la especialidad objeto de valoración.
- 2.^a En caso de que en alguna acción formativa no se haya realizado la evaluación de los alumnos o la del técnico del Servicio Regional de Empleo, se tomará como evaluación de la acción formativa la obtenida en la evaluación que se haya realizado.
- 3.^a Para la evaluación de cada una de las acciones formativas se obtendrá la media de todas las variables evaluadas.

- 4.^a Se asignará como evaluación del centro en la especialidad objeto de valoración la media de las evaluaciones obtenidas por el centro en todas las acciones formativas evaluadas de dicha especialidad.
- 5.^a A los centros que habiendo impartido acciones formativas de la especialidad objeto de valoración, correspondientes a alguna de las convocatorias de 2006, 2007 ó 2008, y no hayan sido objeto de evaluación las acciones formativas de la convocatoria de 2007, se les asignará como evaluación de la especialidad a valorar, a los efectos de la aplicación de este criterio, la media de las evaluaciones obtenidas por los centros que hayan sido evaluados en dicha especialidad. En el caso de que la media así obtenida sea igual o inferior a 3, se les asignará a estos centros como evaluación de la especialidad 3,01.
- 6.^a En caso de que no se haya evaluado ninguna acción formativa de una especialidad y por tanto no pueda calcularse la media de la especialidad, se asignará como tal la media de las evaluaciones obtenidas por los centros que hayan sido evaluados, al igual que se establece en la regla 5.^a del apartado 3.a) de este artículo para el subcriterio 3.1.
- 7.^a Solamente serán objeto de valoración las especialidades en las que se haya obtenido una evaluación superior a 3.

Los datos para la valoración de estos dos subcriterios se aportarán de oficio, obteniéndose de las distintas bases de datos de gestión de formación profesional ocupacional o para el empleo.

4. Criterio 4: La realización de prácticas profesionales no laborales en empresas por los alumnos de las acciones formativas del Plan FIP impartidas por el centro, correspondientes a la convocatoria realizada por la Comunidad de Madrid para 2007, hasta un máximo de 10 puntos.

La realización de prácticas profesionales no laborales se determinará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) Se obtendrá el número de alumnos finalizados en todas las acciones formativas de la convocatoria de 2007.
- b) Se obtendrá el número de alumnos de las acciones formativas a que se refiere el apartado anterior que han realizado prácticas profesionales no laborales.
- c) Por último, se calculará el porcentaje que representan los alumnos que han realizado prácticas profesionales no laborales sobre el total de alumnos finalizados.
- d) El porcentaje de realización de prácticas así obtenido se aplicará a todas las especialidades de cada centro.

Los datos para la valoración de este criterio se aportarán de oficio, obteniéndose de las distintas bases de datos de gestión de formación profesional ocupacional o para el empleo.

Artículo 12

Forma de valoración de las solicitudes

La valoración de cada una de las acciones formativas solicitadas en cada especialidad por los centros de formación se realizará de la siguiente manera:

- a) En primer lugar se obtendrá la puntuación que, por aplicación de los criterios que se señalan en el artículo 11 y de las normas de la Comisión de Evaluación, corresponda a cada centro en cada una de las especialidades formativas para las que haya solicitado acciones formativas.
A los centros que se hayan homologado en una especialidad formativa con posterioridad al 1 de enero de 2006 y no hayan sido beneficiarios de programación de acciones formativas en dicha especialidad, hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria, se les asignará la puntuación mínima que fije la Comisión de Evaluación.
- b) En segundo lugar, no se tendrán en cuenta y se denegarán:
 - 1.º Las solicitudes formuladas por los centros cuya evaluación global como centro sea desfavorable.
Se considerará desfavorable cuando, la evaluación del centro, realizada de acuerdo con lo señalado para el subcriterio 3.1, sea igual o inferior a 3.

- 2.º Las solicitudes formuladas por los centros correspondientes a aquellas especialidades formativas en las que el centro haya obtenido una evaluación desfavorable.
Se considerará desfavorable cuando la evaluación de la especialidad correspondiente, realizada de acuerdo con lo señalado para el subcriterio 3.2 sea igual o inferior a 3.
- 3.º Las acciones formativas solicitadas, de una misma especialidad, que excedan de 5 acciones.

- c) En tercer lugar, se procederá a puntuar cada una de las acciones formativas solicitadas en cada especialidad.
Para ello se dividirá la puntuación obtenida en la especialidad por 1, 2, 3, 4 ó 5, según el número de acciones formativas que deban puntuarse, atribuyendo a cada una de las acciones, como puntuación, el cociente respectivo con una precisión de dos decimales.

Artículo 13

Criterios para la adjudicación de acciones formativas

La adjudicación de acciones formativas a los centros se realizará independientemente para cada una de las especialidades formativas y zonas NUTS 4 de la Comunidad de Madrid en base a las siguientes reglas:

- a) Se ordenarán, de mayor a menor puntuación, las acciones solicitadas por todos los centros en cada especialidad y zona. En caso de que varias acciones hayan obtenido la misma puntuación, se ordenarán a efectos de desempate por la mayor puntuación obtenida en cada uno de los criterios señalados en el artículo 11 y por el orden en que se enumeran, y en último caso por su antigüedad en la homologación de la especialidad.
- b) Se adjudicará un número de acciones igual al que figure en la oferta formativa aprobada para la especialidad y zona de que se trate, atendiendo a las que tengan mayor puntuación.
- c) Las restantes solicitudes quedarán en reserva para sucesivas adjudicaciones complementarias.

Artículo 14

Cuantificación de la subvención a conceder

La cuantía de la subvención a conceder por cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas de la misma por 15 alumnos y por el importe del módulo económico fijado en el Anexo V para la especialidad formativa.

Artículo 15

Instrucción del procedimiento

1. La instrucción del procedimiento corresponde al Director del Área de Formación para el Empleo del Servicio Regional de Empleo.
2. Previamente a la evaluación de las solicitudes y una vez transcurrido el plazo para la subsanación de las mismas se procederá a la preevaluación de las solicitudes con el objeto de verificar el cumplimiento de las condiciones para ser beneficiarios.
3. Una vez determinados los solicitantes que reúnen las condiciones exigidas para ser beneficiarios se procederá a realizar la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios fijados en esta convocatoria.
4. La evaluación de las solicitudes se realizará por la Comisión de Evaluación que, a tal efecto, deberá constituirse y que estará integrada por los siguientes miembros: Presidente: El Director del Área de Formación para el Empleo; Vocales: el Jefe del Área de Formación e Inserción Profesional, dos técnicos del Área de Formación para el Empleo, un representante de la Secretaría General, y Secretario: Un técnico del Área de Formación e Inserción Profesional.

La Comisión aprobará, para la presente convocatoria, las normas para la aplicación de los criterios de valoración de las solicitudes, así como para fijar las distintas puntuaciones mínimas establecidas en la presente Orden.

Las reglas de funcionamiento de este Órgano serán las establecidas en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5. El instructor, a la vista del expediente y del informe de la Comisión de Evaluación formulará la propuesta de resolución provisional.

6. La propuesta de resolución provisional será publicada conforme a lo señalado en el artículo 10 de esta Orden, a fin de que los interesados presenten sus alegaciones y, en caso de interesados propuestos como beneficiarios, comuniquen su aceptación de la propuesta en el plazo de 10 días, contados a partir del siguiente a su publicación. En este mismo plazo, los interesados propuestos como beneficiarios podrán formular solicitud debidamente justificada de reducción de horas de las acciones formativas.

Se entenderá aceptada tácitamente la propuesta cuando los beneficiarios propuestos no manifiesten expresamente su aceptación o rechazo en el plazo establecido.

En este plazo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.1.e) de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, los interesados propuestos como beneficiarios deberán acreditar que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Comunidad de Madrid, y frente a la Seguridad Social.

7. Las propuestas de resolución no crean derecho alguno a favor de los beneficiarios propuestos, frente a la Administración, mientras no se haya notificado la resolución de concesión.

Artículo 16

Resolución

1. El órgano competente para la resolución de esta convocatoria y conceder las subvenciones correspondientes es el Consejo de Administración del Servicio Regional de Empleo, sin perjuicio de las delegaciones que acuerde.

2. Una vez aprobada la propuesta de resolución definitiva y fiscalizados los correspondientes compromisos de gasto se dictará la resolución del procedimiento, la cual pone fin a la vía administrativa. Contra dicha resolución podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la haya dictado, en el plazo de un mes desde el día siguiente a su publicación, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, en el plazo de dos meses.

3. La resolución contendrá la relación de solicitudes estimadas a las que se concede subvención; las solicitudes desistidas; las denegadas por no reunir los requisitos exigidos, haber obtenido una evaluación desfavorable, haber solicitado más de 5 acciones formativas de una misma especialidad, etcétera; así como las solicitudes que, reuniendo los requisitos exigidos, quedan en reserva durante 2009 para sucesivas adjudicaciones complementarias de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la presente Orden.

4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de las solicitudes será de seis meses a contar desde la fecha de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin que se haya dictado y notificado resolución expresa se entenderá desestimada la solicitud por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 17

Publicación de la resolución

La resolución se publicará en el tablón de anuncios del Servicio Regional de Empleo, sito en la avenida Vía Lusitana, número 21, de Madrid, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de esta Orden.

Artículo 18

Ofertas complementarias

1. En caso de que no sea posible cubrir la oferta formativa inicialmente aprobada por el Servicio Regional de Empleo una vez aplicados los criterios de valoración y adjudicación, así como en el supuesto de que exista una mayor disponibilidad presupuestaria, podrán aprobarse una o varias ofertas formativas complementarias.

2. La adjudicación de las acciones formativas que integren la oferta complementaria se realizará entre las solicitudes que hayan quedado en reserva, de acuerdo con la evaluación realizada inicialmente por la Comisión de Evaluación y la puntuación obtenida por cada acción formativa, atendiendo a las que tengan mayor puntuación.

3. Una vez realizada la adjudicación de las acciones formativas correspondientes a la oferta complementaria, el instructor formulará propuesta de resolución provisional, la cual será publicada en los términos establecidos en el artículo 10, para que los interesados den cumplimiento a lo establecido en el artículo 15.6 de esta Orden.

4. La resolución de concesión de las subvenciones correspondientes a la oferta complementaria se realizará, en su caso, en los términos establecidos en los artículos 16 y 17.

Artículo 19

Información sobre la financiación de las acciones formativas

Los beneficiarios de las subvenciones deberán dar a conocer el carácter público de la financiación de la actividad subvencionada por la Comunidad de Madrid y la cofinanciación del Fondo Social Europeo.

A tal fin el beneficiario deberá incluir en sus actividades de información de las acciones formativas, publicaciones y material didáctico los siguientes elementos:

- El emblema de la Comunidad de Madrid, junto con la referencia a la Comunidad de Madrid y al Servicio Regional de Empleo.
- El emblema de la Unión Europea, así como la referencia a la Unión Europea y al Fondo Social Europeo y la leyenda "Invertimos en su futuro".

Artículo 20

Anticipo y pago de la subvención

1. El beneficiario podrá solicitar el pago anticipado del 75 por 100 de la subvención. No obstante, deberá solicitarse con carácter obligatorio para aquellas acciones formativas clasificadas como plurianuales en la resolución de concesión, así como para las que se clasifiquen como anuales y finalicen con posterioridad al 15 de noviembre de 2009.

2. La solicitud de anticipo deberá realizarse antes de que finalice la acción formativa y, en todo caso, antes de la fecha que se señale en la resolución de concesión de la subvención.

3. El beneficiario estará obligado a garantizar los pagos anticipados mediante el depósito de la correspondiente garantía en la Tesorería de la Comunidad de Madrid. La garantía podrá constituirse mediante aval, certificado de seguro de caución o cualquier otra modalidad de garantía admitida por la Comunidad de Madrid. La garantía responderá del importe de la cantidad anticipada y de los intereses de demora.

4. El pago de la subvención quedará condicionado a que la entidad beneficiaria acredite, con carácter previo, mediante certificación:

- Que ha realizado la evaluación inicial de riesgos laborales a la que se refiere el artículo 16 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.
- Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Comunidad de Madrid, y frente a la Seguridad Social.

Artículo 21

Selección de participantes

1. Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas deberán figurar inscritos al inicio de la formación en la correspondiente Oficina de Empleo del Servicio Regional de Empleo de la Comunidad de Madrid.

Los trabajadores ocupados deberán presentar la correspondiente solicitud ante la entidad que desarrolle la actividad formativa, no será necesario presentar dicha solicitud cuando el trabajador ocupado esté inscrito en la Oficina de Empleo correspondiente.

2. El Servicio Regional de Empleo realizará la preselección entre los trabajadores inscritos en las Oficinas de Empleo y velará por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades.

3. La selección de los trabajadores que participen en las acciones formativas se realizará por el centro de formación de acuerdo con el principio de igualdad de oportunidades.

Asimismo, el centro deberá velar porque la participación de trabajadores desempleados sea prioritaria y será el responsable de que se cumpla el porcentaje mínimo de participación de dichos trabajadores establecido en el artículo 6.

Una vez realizada la selección de los alumnos, el centro deberá comunicarla al Servicio Regional de Empleo y, en su caso, deberá darle traslado en ese momento de las solicitudes formuladas por los trabajadores ocupados no inscritos que hayan sido seleccionados.

El centro de formación podrá solicitar al Servicio Regional de Empleo, a través de la Oficina de Empleo correspondiente, la comprobación de la situación laboral de los trabajadores seleccionados para participar en una acción formativa.

Artículo 22

Derechos y obligaciones de los alumnos

1. Los alumnos participantes en las acciones formativas financiadas con las subvenciones concedidas en base a la presente convocatoria tendrán derecho a:

- Que la formación recibida sea gratuita.
- Tener cubierto el riesgo de accidente por la asistencia a la acción formativa.
- Expresar su opinión respecto al desarrollo de la acción formativa por los procedimientos de evaluación establecidos.
- Obtener a la finalización de la acción formativa la acreditación correspondiente de la formación recibida.

2. Los trabajadores desempleados que participen en las acciones formativas financiadas con las subvenciones concedidas en base a la presente convocatoria podrán ser beneficiarios de las becas o ayudas que se establezcan.

3. Los alumnos deberán asistir y seguir con aprovechamiento las acciones formativas en las que participen.

Constituyen causas de exclusión de los mismos, las siguientes:

- Incurrir en más de tres faltas de asistencia no justificadas al mes.
- No seguir con aprovechamiento la acción formativa.
- Dificultar el normal desarrollo de la acción formativa.
- La falta de respeto o consideración con los profesores, los compañeros o el personal del centro de formación.
- La utilización de forma inadecuada de las instalaciones y equipamientos del centro de formación.

La exclusión de los alumnos deberá de ser propuesta por el centro de formación, el cual podrá proponer, además, la suspensión cautelar de la asistencia del alumno. En caso de peligro para las personas o cosas, el centro podrá acordar la suspensión cautelar de la asistencia del alumno, debiendo, en este supuesto, comunicarlo inmediatamente al Servicio Regional de Empleo, para que por la Dirección General del mismo se ratifique o anule dicha suspensión.

Corresponderá a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo acordar lo que proceda sobre la exclusión de los alumnos, previo informe de la Oficina de Empleo y audiencia del interesado en el plazo de tres días.

Artículo 23

Seguro de los alumnos

Los alumnos de las acciones formativas tendrán cubierto el riesgo de accidente derivado de la asistencia a las mismas. A tal fin la entidad beneficiaria deberá suscribir, con carácter previo al inicio de la acción formativa, el correspondiente seguro que cubra el riesgo de accidentes de los alumnos derivado de su participación en la acción formativa, incluidos los producidos "in itinere", así como en las visitas didácticas que realicen.

Artículo 24

Ejecución de las acciones formativas

1. Las acciones formativas deberán iniciarse en los términos y plazos que establezca la resolución de concesión de las subvenciones.

2. Las acciones tendrán que finalizar como máximo en la fecha que se señale de forma individualizada en la resolución de concesión, pudiendo corresponder esta al año 2009 o, en su caso, a 2010. La Dirección General del Servicio Regional de Empleo podrá modificar la fecha máxima de finalización inicialmente establecida.

3. La duración diaria de las acciones será como máximo de seis horas. Cuando se proponga por parte del centro de formación una duración diaria superior, deberá ser autorizada por el Servicio Regional de Empleo, previa justificación, y siempre para el desarrollo de los contenidos prácticos, en ningún caso podrá ser superior a ocho horas diarias.

4. El centro de formación para poder iniciar la impartición de la acción formativa deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Contar con al menos 10 alumnos.
- Que el número de trabajadores desempleados no sea inferior al 60 por 100.
- Tener suscrito válidamente el seguro de accidentes de los alumnos.
- Haber comunicado previamente la fecha de inicio de la acción formativa.

5. La ejecución de las acciones formativas será realizada directamente por el beneficiario sin que pueda subcontratarla con terceros. A estos efectos la contratación del personal docente para la impartición de la formación subvencionada directamente por parte del beneficiario no se considerará subcontratación.

Artículo 25

Seguimiento, control y evaluación de las acciones formativas

1. El beneficiario deberá remitir al Servicio Regional de Empleo las comunicaciones relativas al inicio, cualquier modificación posterior y finalización de cada acción formativa. En dichas comunicaciones se reflejará la situación laboral, ocupado o desempleado, que acrediten los trabajadores al inicio de la formación.

2. La entidad beneficiaria deberá presentar, en los plazos y en la forma que establezca el Servicio Regional de Empleo la documentación justificativa de la realización de la acción formativa.

3. El Servicio Regional de Empleo realizará el seguimiento y control de la actividad formativa. El beneficiario deberá facilitar la realización de las actuaciones de seguimiento y control.

4. El Servicio Regional de Empleo controlará especialmente la calidad de la formación mediante la evaluación de cada una de las acciones formativas a través de la realización de encuestas a los alumnos y de la valoración realizada por los técnicos del propio Servicio.

Artículo 26

Determinación de la subvención a percibir

1. La cuantía máxima de subvención a liquidar en cada acción formativa se determinará mediante el producto del número de horas realmente impartidas por el número de alumnos que la hayan finalizado y por el importe del módulo económico fijado en la concesión de la subvención.

2. A los efectos de determinar el número de alumnos finalizados se tendrá en cuenta lo establecido en el artículo 12.3 de la Orden TAS/718/2008, de 7 de marzo.

Cuando la participación de trabajadores ocupados, una vez finalizado el primer cuarto de la duración de la acción formativa, supere el 40 por 100 de los trabajadores que hayan iniciado la formación, no se computarán como alumnos finalizados los que excedan del citado porcentaje.

A estos efectos se considerará que han iniciado la formación como máximo 15 alumnos.

3. La cuantía de la subvención a percibir por cada acción formativa vendrá determinada por los gastos subvencionables, sin que en ningún caso puedan superar la cuantía de la subvención máxima a liquidar.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que respondan de forma indubitada a la naturaleza de la actividad subvencionada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003 y vinculados a los costes subvencionables y a los criterios de imputación recogidos en el Anexo II de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo.

Artículo 27

Justificación de la subvención

1. El beneficiario deberá justificar la realización de la acción formativa subvencionada y los gastos generados por dicha actividad, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 30 y 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 15 de la Orden TAS/718/2007, de 7 de marzo.

2. La cuenta justificativa tendrá el contenido establecido en el apartado 3.b) de este artículo.

En el caso de que la acción formativa tenga una duración inicial de más de ciento cincuenta horas, la cuenta justificativa irá acompañada preceptivamente de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Las normas de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de las cuentas justificativas de subvenciones serán las que se detallan en el Anexo de la Orden EHA/1434/2007, de 17 de mayo.

Los gastos derivados de la realización del informe de auditoría serán subvencionables, pudiéndose imputar hasta un 2,5 por 100 de la subvención aprobada, sin que en ningún caso pueda imputarse más de 600 euros por acción formativa.

3. En el plazo máximo de tres meses desde la finalización de la acción formativa, el beneficiario deberá presentar ante el Servicio Regional de Empleo la siguiente documentación:

- a) La solicitud de liquidación de la subvención.
- b) La cuenta justificativa integrada por la siguiente documentación:
 - 1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y los resultados obtenidos.
 - 2.º Una memoria económica justificativa del coste de la acción formativa, que contendrá:
 - Una relación clasificada de todos los gastos subvencionables en que hubiese incurrido como consecuencia de la realización de la acción formativa.
 - Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago.
 - Indicación de los criterios de reparto o imputación de los costes generales e indirectos, así como de los que sean compartidos con otras actividades.
 - La relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
 - Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, deba haber solicitado el beneficiario.
 - En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

c) El informe del auditor que haya llevado a cabo la revisión de la cuenta justificativa junto con la factura y el justificante de su pago.

4. Los justificantes de gasto incluidos en la cuenta justificativa se presentarán en original o fotocopia compulsada. En caso de presentarse fotocopia compulsada, el justificante original deberá haber sido marcado previamente con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación ha sido presentado y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención, en este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Equivalencia de especialidades

Como consecuencia del alta y baja de especialidades formativas en el Fichero del Servicio Público de Empleo Estatal, la Dirección General del Servicio Regional de Empleo podrá establecer la equivalencia entre especialidades formativas con el alcance y los efectos que determine.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Colaboración de los centros y entidades de formación

Los centros y entidades de formación deberán colaborar con el Servicio Regional de Empleo en la tramitación de las solicitudes de las becas y ayudas para los alumnos de las acciones formativas que impartan.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Aplicación e interpretación

Se faculta a la Dirección General del Servicio Regional de Empleo para que dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo, aplicación e interpretación de lo dispuesto en esta Orden.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Efectividad

Esta Orden producirá efectos el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 30 de diciembre de 2008.

La Consejera de Empleo y Mujer,
MARÍA PALOMA ADRADOS GAUTIER



Servicio Regional de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

Comunidad de Madrid

ANEXO II

Cofinanciado por:



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

**DECLARACIÓN RESPONSABLE RESPECTO A LA REPRESENTACIÓN
DE LA ENTIDAD SOLICITANTE**

Don/Doña⁽¹⁾ , con
DNI en nombre y representación de la entidad
..... , con CIF , titular jurídico
del centro de formación (número de centro.....),

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que las facultades de representación de la entidad
..... , con CIF , titular jurídico del
centro de formación (número de centro.....),
están atribuidas a don/doña⁽¹⁾ , con DNI ,
según el documento otorgado ante el notario de ,
don/doña , el día , con el número ,
de su protocolo.

Que las facultades conferidas en dicho documento subsisten.

Que dicho documento se encuentra debidamente inscrito y diligenciado por el registro correspondiente.

Que dicho documento fue presentado como documentación adjunta a la solicitud de la convocatoria de 2007 o en la de 2008.

Y para que así conste y surta los efectos oportunos, firmo la presente declaración.

En , a de de 2.....

Fdo.:⁽²⁾

(1) En caso de que la representación sea ostentada por más de una persona consignar los datos de todas ellas.

(2) En caso de que la representación sea ostentada por más de una persona deberán firmar todas ellas.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Formación Ocupacional", cuya finalidad es, entre otras, la "Gestión de la Oferta Formativa de la programación de cursos de Formación Ocupacional", pudiéndose efectuar las cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Servicio Regional de Empleo, situado en Avenida Vía Lusitana, 21, de Madrid, ante el cual podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la Ley 8/2001, de 13 de julio, Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.



Servicio Regional de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

Comunidad de Madrid

ANEXO III

Cofinanciado por:



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

**DECLARACIÓN RESPONSABLE DE LA EXPERIENCIA DEL CENTRO
DE FORMACIÓN EN LA IMPARTICIÓN DE OTRA FORMACIÓN PROFESIONAL**

Don/Doña⁽¹⁾, con DNI,
en nombre y representación de la entidad,
con CIF, titular jurídico del centro de formación,
..... (número del centro,).

DECLARA RESPONSABLEMENTE

Que la experiencia del centro en la impartición de otra formación profesional es la que se relaciona.

Que las horas indicadas para cada acción son las efectivamente impartidas en los años 2006, 2007 y 2008.

Que las horas indicadas para cada acción tienen carácter presencial.

Que las acciones formativas se han desarrollado en las instalaciones del centro.

Que se compromete, en caso de que le sea requerido, a presentar la documentación que permita acreditar la formación realizada.

RESUMEN

	TIPO ⁽²⁾											
	FPR		FPO /FPE(d)		GS		FC/FPE(o)		TTPP		OFR	
	Horas	N.º cursos	Horas	N.º cursos	Horas	N.º cursos	Horas	N.º cursos	Horas	N.º cursos	Horas	N.º cursos
TOTAL												

DETALLES

	DENOMINACIÓN DE LA ACCIÓN FORMATIVA	FECHA DE INICIO	FECHA DE FIN	TIPO ⁽²⁾	HORAS	ORGANISMO ⁽³⁾
1						
	(datos de referencia de la acción) ⁽⁴⁾					
2						
	(datos de referencia de la acción) ⁽⁴⁾					
3						
	(datos de referencia de la acción) ⁽⁴⁾					
...						
	(datos de referencia de la acción) ⁽⁴⁾					

Madrid, a de de

Fdo..⁽⁵⁾

⁽¹⁾ En caso de que la representación sea ostentada por más de una persona consignar los datos de todas ellas.

⁽²⁾ Tipo: FPR (Formación Profesional Reglada Específica), FPO/FPE(d) (Formación Profesional Ocupacional y Formación Profesional para el Empleo prioritariamente desempleados), GS (Garantía Social), FC/FPE(o) (Formación Continua y Formación Profesional para el Empleo prioritariamente ocupados), TTPP (Formación Propia de Universidades) y OFR (Otra formación regulada).

⁽³⁾ Indicar el organismo, autoridad, etc., que organiza, subvenciona, autoriza o controla la formación.

⁽⁴⁾ Indicar los datos de referencia necesarios (expediente, número de curso, orden de convocatoria, lote, titular de la subvención, autorización administrativa, etc.) que permita identificar inequívocamente la acción formativa ante el organismo, autoridad, etc., que organiza, subvenciona, autoriza o controla la formación.

⁽⁵⁾ En caso de que la representación sea ostentada por más de una persona deberán firmar todas ellas.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero "Formación Ocupacional", cuya finalidad es, entre otras, la "Gestión de la Oferta Formativa de la programación de cursos de Formación Ocupacional", pudiéndose efectuar las cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es el Servicio Regional de Empleo, situado en Avenida Vía Lusitana, 21, de Madrid, ante el cual podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y de la Ley 8/2001, de 13 de julio, Protección de Datos de Carácter Personal de la Comunidad de Madrid.



Servicio Regional de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

Comunidad de Madrid

ANEXO IV

Cofinanciado por:



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

SITUACIONES RELATIVAS A LA IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA O MODELO DE CALIDAD

NIVEL	SITUACIÓN	ACREDITACIÓN
1	Haber obtenido al menos 200 puntos en el proceso de autoevaluación de acuerdo con el modelo EFQM de Excelencia.	Certificado de licenciario de autoevaluación de EFQM
2	Tener el Certificado del Sistema de Gestión de la Calidad ISO-9001.	Certificado expedido por alguna de las entidades acreditadas, para ello, por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC)
3	Poseer la marca de garantía de calidad Madrid Excelente habiendo obtenido menos de 300 puntos en el Módulo de Excelencia o que no conste la puntuación obtenida en el mismo.	Certificado expedido por la entidad gestora de la marca Madrid Excelente
	Tener el Sello Compromiso hacia la Excelencia del Club Excelencia en Gestión de acuerdo con el modelo EFQM.	Documento otorgado por una entidad de certificación reconocida por el Club Excelencia en Gestión y Certificado de licenciario de autoevaluación de EFQM
	Tener el Sello Excelencia Europea del Club Excelencia en Gestión en el nivel 200 a 400, cuando el resultado de la autoevaluación previa haya sido de 200 o más puntos de acuerdo con el modelo EFQM.	Documento otorgado por una entidad de certificación reconocida por el Club Excelencia en Gestión y Certificado de licenciario de autoevaluación de EFQM
4	Haber obtenido 300 o más puntos en el proceso de autoevaluación de acuerdo con el modelo EFQM de Excelencia.	Certificado de licenciario de autoevaluación de EFQM
5	Poseer la marca de garantía de calidad Madrid Excelente y haber obtenido 300 puntos o más en el Módulo de Excelencia.	Certificado expedido por la entidad gestora de la marca Madrid Excelente
	Tener el Sello Excelencia Europea 300+ del Club Excelencia en Gestión de acuerdo con el modelo EFQM.	Documento otorgado por una entidad de certificación reconocida por el Club Excelencia en Gestión y Certificado de licenciario de autoevaluación de EFQM
	Tener el Sello Excelencia Europea del Club Excelencia en Gestión en el nivel 200 a 400, cuando el resultado de la autoevaluación previa haya sido de 300 o más puntos de acuerdo con el modelo EFQM.	Documento otorgado por una entidad de certificación reconocida por el Club Excelencia en Gestión y Certificado de licenciario de autoevaluación de EFQM
6	Haber obtenido 400 o más puntos en el proceso de autoevaluación de acuerdo con el modelo EFQM de Excelencia.	Certificado de licenciario de autoevaluación de EFQM
7	Poseer la marca de garantía de calidad Madrid Excelente y haber obtenido 400 puntos o más en el Módulo de Excelencia.	Certificado expedido por la entidad gestora de la marca Madrid Excelente
	Tener el Sello Excelencia Europea 400+ del Club Excelencia en Gestión de acuerdo con el modelo EFQM.	Documento otorgado por una entidad de certificación reconocida por el Club Excelencia en Gestión y Certificado de licenciario de autoevaluación de EFQM
8	Haber obtenido 500 o más puntos en el proceso de autoevaluación de acuerdo con el modelo EFQM de Excelencia.	Certificado de licenciario de autoevaluación de EFQM
9	Poseer la marca de garantía de calidad Madrid Excelente y haber obtenido 500 puntos o más en el Módulo de Excelencia.	Certificado expedido por la entidad gestora de la marca Madrid Excelente
	Tener el Sello Excelencia Europea 500+ del Club de Excelencia en Gestión de acuerdo con el modelo EFQM.	Documento otorgado por una entidad de certificación reconocida por el Club Excelencia en Gestión y Certificado de licenciario de autoevaluación de EFQM



Servicio Regional de Empleo
CONSEJERÍA DE EMPLEO Y MUJER

ANEXO V

Comunidad de Madrid

Cofinanciado por:



UNIÓN EUROPEA
FONDO SOCIAL EUROPEO

CÓDIGO	LITERAL DE LA ESPECIALIDAD	MÓDULO
ADGA10	EMPLEADO DE OFICINA	5,25
ADGA20	ADMINISTRATIVO DE PERSONAL	5,80
ADGA30	ADMINISTRATIVO COMERCIAL	5,80
ADGA40	ADMINISTRATIVO CONTABLE	5,80
ADGA50	ADMINISTRATIVO POLIVALENTE PARA PYMES	6,65
ADGC01	CREACION Y GESTION DE EMPRESAS: AUTOEMPLEO	6,80
ADGC02	APLICACIONES INFORMATICAS DE GESTION	5,55
ADGC10	ENCUESTADOR	5,55
ADGC20	GESTOR DE COBROS Y SOLVENCIA	5,55
ADGC21	GESTION DE SOLVENCIA Y FINANCIACION EMPRESARIAL	5,55
ADGC30	ASISTENTE DE GESTION INMOBILIARIA	5,55
ADGC31	GESTION INMOBILIARIA	5,55
ADGC40	GESTOR DE COLOCACION	5,55
ADGC41	GESTION DE EMPLEO	5,55
ADGF01	INGLES FINANCIERO	4,50
ADGF02	FINANCIACION DE EMPRESAS	6,10
ADGF10	EMPLEADO ADMINISTRATIVO DE ENTIDADES FINANCIERAS	5,55
ADGF20	EMPLEADO DE OPERACIONES DE ACTIVO	6,10
ADGF30	EMPLEADO DE OPERACIONES INTERNACIONALES	6,10
ADGF40	TECNICO DE OPERATIVA INTERNA EN OFICINAS FINANCIERAS	6,10
ADGF50	GESTOR COMERCIAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	5,55
ADGF60	EMPLEADO DE GESTION FINANCIERA DE EMPRESA	5,55
ADGI01	INGLES:ATENCION AL PUBLICO	4,50
ADGI02	FRANCES:ATENCION AL PUBLICO	4,50
ADGI03	ALEMAN:ATENCION AL PUBLICO	4,50
ADGI04	PORTUGUES,ATENCION AL PUBLICO	4,50
ADGI10	TELEFONISTA/RECEPCIONISTA DE OFICINA	5,25
ADGI20	SECRETARIO/A	5,25
ADGI21	SECRETARIADO DE DIRECCION	6,65
ADGS10	TECNICO ADMINISTRATIVO DE SEGUROS	5,55
ADGS20	COMERCIAL DE SEGUROS	5,55
ADGX01	INGLES:GESTION COMERCIAL	5,55
ADGX02	FRANCES:GESTION COMERCIAL	5,55
ADGX03	ALEMAN:GESTION COMERCIAL	5,55
ADGX04	EXPERTO EN GESTION DE SALARIOS Y SEGUROS SOCIALES	5,80
ADGY01	GESTION DE RIESGOS	6,10
ADGZ81	BASICO DE SOCIEDADES LABORALES	5,80
ADGZ82	GESTION BASICA DE SOCIEDADES LABORALES	5,80
ADGZ83	GERENTE DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL	5,80
ADGZ84	OPERADOR DE INSTALACIONES RADIATIVAS	7,90
ADGZ85	ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS	6,65
ADGZ86	TECNICO EN CONTROL DE CALIDAD (NORMAS ISO)	8,20
AFDB10	SOCORRISTA ACUATICO	5,30
AFDB40	MONITOR DEPORTIVO	4,45
AFDB50	MONITOR DE ACTIVIDADES ACUATICAS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5,30
AGAA10	AUXILIAR DE TURISMO ECUESTRE	6,25
AGAC0108	CULTIVOS HERBACEOS	7,95
AGAC52	ANALISIS DE SUELOS Y PLANTAS	7,95
AGAE10	TRABAJADOR FORESTAL	6,40
AGAE20	MOTOSERRISTA	5,60
AGAE30	EXPLOTADOR DEL ALCORNOQUE	5,60
AGAF0108	FRUTICULTURA	7,45
AGAF10	FRUTICULTOR	7,45

CÓDIGO	LITERAL DE LA ESPECIALIDAD	MÓDULO
AGAF20	VITICULTOR	5,05
AGAF21	EXPERTO EN TECNICAS CULTURALES EN LA EXPLOTACION VITICOLA	5,05
AGAF30	OLIVICULTOR	5,05
AGAF31	PODADOR DE OLIVOS	6,65
AGAF32	OPERADOR DE EQUIPOS DE FERTIRRIGACION EN OLIVOS	6,40
AGAF33	TRATADOR FITOSANITARIO DE OLIVOS	6,40
AGAG0108	PRODUCCIÓN AVÍCOLA INTENSIVA	5,30
AGAG0208	PRODUCCIÓN CUNÍCULA INTENSIVA	5,30
AGAG20	AVICULTOR	5,55
AGAG30	APICULTOR	5,05
AGAH0108	HORTICULTURA Y FLORICULTURA	6,65
AGAH10	HORTICULTOR	6,65
AGAH14	PRODUCTOR DE HORTALIZAS ECOLOGICAS	5,30
AGAH15	CULTIVADOR SIN SUELO	5,30
AGAH16	INSTALADOR Y MANTENEDOR DE SISTEMAS DE RIEGO	5,30
AGAH17	PRODUCTOR DE PLANTAS AROMATICAS Y MEDICINALES	5,30
AGAH18	INSTALADOR Y MANTENEDOR DE ESTRUCTURAS Y CUBIERTAS PARA LA PROTECCION Y FORZADO DE LOS CULTIVOS	5,30
AGAH30	PRODUCTOR DE PLANTAS HORTICOLAS	6,10
AGAH40	MANIPULADOR DE FRUTAS Y HORTALIZAS	5,05
AGAM10	TRACTORISTA	7,15
AGAO0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN VIVEROS, JARDINES Y CENTROS DE JARDINERÍA	5,96
AGAO0208	INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO DE JARDINES Y ZONAS VERDES	6,35
AGAO0308	JARDINERÍA Y RESTAURACIÓN DEL PAISAJE	5,96
AGAO10	FLORICULTOR	5,60
AGAO20	FLORISTA	5,60
AGAO21	AUXILIAR FLORISTA	7,15
AGAO30	TRABAJADOR DE CENTROS DE JARDINERIA	5,05
AGAO40	VIVERISTA	6,65
AGAO50	JARDINERO	6,35
AGAO56	PODADOR RESTAURADOR ARBOREO	5,30
AGAP0108	PRODUCCIÓN PORCINA DE REPRODUCCIÓN Y CRÍA	6,90
AGAP0208	PRODUCCIÓN PORCINA DE RECRÍA Y CEBO	6,90
AGAP20	PORCINOCULTOR DE INTENSIVO	6,90
AGAQ10	CRIADOR DE CABALLOS	5,60
AGAQ20	HERRADOR DE CABALLOS	5,55
AGAV10	GANADERO DE VACUNO	5,60
AGAV20	GANADERO DE OVINOCAPRINO	5,05
AGAX01	MANIPULADOR DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS	7,15
AGAX0108	ACTIVIDADES AUXILIARES EN GANADERIA	6,75
AGAX02	GESTION INFORMATIZADA DE LA EXPLOTACION AGRARIA	6,35
AGAX0208	ACTIVIDADES AUXILIARES EN AGRICULTURA	6,75
ARGD01	PROGRAMAS DE RETOQUE DIGITAL Y ESCANEADO DE IMAGENES	7,70
ARGD02	DISEÑO Y MODIFICACION DE PLANOS EN 2D Y 3D	6,65
ARGD03	DISEÑO MECANICO DE MODELADO PARAMETRICO DE PIEZAS	6,10
ARGD04	DISEÑO DE PLANOS Y ESQUEMAS ELECTRICOS DE AUTOMATIZACION	6,80
ARGD10	TECNICO AUXILIAR EN DISEÑO GRAFICO	7,70
ARGD30	TECNICO AUXILIAR EN DISEÑO INDUSTRIAL	7,70
ARGD40	TECNICO AUXILIAR EN DISEÑO DE INTERIORES	7,70
ARGD50	TECNICO AUXILIAR EN DISEÑO DE MODA	7,70
ARGE10	TECNICO DE PRODUCCION EDITORIAL	6,65
ARGE20	TECNICO EDITOR	6,65
ARGE30	GRAFISTA MAQUETISTA	6,65
ARGE40	REDACTOR/CORRECTOR	6,65
ARGE50	MAQUETISTA DE PRENSA	7,20
ARGE60	INFOGRAFISTA DE PRENSA	7,20
ARGI10	IMPRESOR POR HUECOGRABADO	6,65
ARGI20	IMPRESOR DE OFFSET BOBINA	6,65
ARGI30	IMPRESOR DE OFFSET EN HOJA	7,65
ARGI40	IMPRESOR DE FLEXOGRAFIA	6,65
ARGI50	IMPRESOR DE SERIGRAFIA	6,65

CÓDIGO	LITERAL DE LA ESPECIALIDAD	MÓDULO
ARGI60	IMPRESOR DE PEQUEÑO FORMATO	6,65
ARGM40	CONFECCIONADOR DE ETIQUETAS	5,60
ARGP10	PREIMPRESOR	6,65
ARGP20	PREPARADOR DE TEXTOS	6,65
ARGP30	PREPARADOR DE IMAGENES	6,65
ARGP40	INTEGRADOR DE FOTORREPRODUCCION	7,15
ARGS20	CONFECCIONADOR DE BOLSAS	5,60
ARGS40	ENCUADERNADOR INDUSTRIAL	5,60
ARTC10	ALFARERO CERAMISTA	5,05
ARTD10	TALLISTA DE PIEDRA Y MARMOL	5,60
ARTE20	CERRAJERO ARTISTICO	6,10
ARTE30	FUNDIDOR ARTESANO	6,15
ARTF10	ELABORADOR DE OBJETOS DE FIBRAS VEGETALES	4,70
ARTI10	LUTHIER	6,10
ARTJ20	OPERADOR DE FABRICACION DE ARTICULOS DE JOYERIA Y BISUTERIA POR COLADA	6,15
ARTJ50	ACABADOR VERIFICADOR DE ARTICULOS DE JOYERIA Y BISUTERIA	6,65
ARTL10	MARROQUINERO ARTESANO	5,60
ARTL20	GUARNICIONERO	5,60
ARTL30	ZAPATERO ARTESANO	6,10
ARTM10	CARPINTERO-EBANISTA ARTESANO	6,40
ARTM20	RESTAURADOR EN MADERA	6,10
ARTO10	JOYERO	6,65
ARTO20	PLATERO	7,15
ARTS10	ENCUADERNADOR-RESTAURADOR	6,10
ARTS20	ELABORADOR DE FIGURAS PLASTICAS	5,05
ARTS30	MAQUETISTA	5,55
ARTS40	MUÑEQUERO	5,60
ARTS50	REPARADOR DE RELOJES	5,60
ARTS60	DECORADOR DE ESCENARIOS	6,65
ARTT10	TEJEDOR DE TELAR MANUAL	5,60
ARTT20	ADORNISTA TEXTIL	5,60
ARTT30	SASTRE	5,05
ARTT40	MODISTO/A	5,05
ARTT50	TECNICO DE VESTUARIO	5,60
ARTV10	SOPLADOR DE VIDRIO	5,60
ARTV20	VIDRIERO ARTISTICO	6,10
ARTV30	DECORADOR DE OBJETOS DE VIDRIO	6,10
COMA10	GESTOR DE ALMACEN	5,80
COMC10	EMPLEADO DE INFORMACION AL CLIENTE	4,75
COMD10	GERENTE DE PEQUEÑO COMERCIO	5,55
COME10	AUXILIAR DE COMERCIO EXTERIOR	5,80
COMF10	CAJERO	5,00
COMP0108	IMPLANTACIÓN Y ANIMACIÓN DE ESPACIOS COMERCIALES	5,28
COMP10	ORGANIZADOR DE PUNTO DE VENTA EN AUTOSERVICIOS	4,75
COMP20	ESCAPARATISTA	5,80
COMV0108	ACTIVIDADES DE VENTA	5,80
COMV10	DEPENDIENTE DE COMERCIO	5,80
COMV20	AGENTE COMERCIAL	5,25
COMV30	VENDEDOR TECNICO	5,55
COMX01	TECNICO DE COMERCIO EXTERIOR	6,10
ELEA10	ELECTRICISTA INDUSTRIAL	6,65
ELEA20	DISEÑADOR DE SISTEMAS DE CONTROL ELECTRICO	7,20
ELEC10	AUXILIAR DE MONTAJES ELECTRONICOS	6,15
ELEC20	MONTADOR DE DISPOSITIVOS Y CUADROS ELECTRONICOS	6,65
ELEC30	MONTADOR AJUSTADOR DE EQUIPOS ELECTRONICOS	6,65
ELEL01	AUTOMATISMO CON CONTROL PROGRAMABLE	7,45
ELEL02	INSTALADOR DE LINEAS DE BAJA TENSION MAQUINAS Y APARATOS ELECTRICOS	6,65
ELEL10	ELECTRICISTA DE EDIFICIOS	6,65
ELEL11	ALUMBRADO PUBLICITARIO	6,10
ELEL13	INSTALACIONES DE ENERGIA RENOVABLES EN EDIFICIOS	6,10

CÓDIGO	LITERAL DE LA ESPECIALIDAD	MÓDULO
ELEL14	ELECTRONICISTA BASICO DE EDIFICIOS	6,10
ELEN10	INSTALADOR DE EQUIPOS Y SISTEMAS ELECTRONICOS	6,65
ELEN12	INSTALADOR DE EQUIPOS INFORMATICOS Y DE CONTROL Y VIGILANCIA INDUSTRIAL	5,60
ELEN20	INSTALADOR DE EQUIPOS Y SISTEMAS DE COMUNICACION	6,65
ELER10	ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO	7,15
ELER11	MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES AUTOMATIZADAS CONTROLADAS POR AUTOMATAS PROGRAMABLES	7,15
ELER12	MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINAS Y EQUIPOS ELECTRICOS	5,60
ELET10	ELECTRONICO DE MANTENIMIENTO	7,65
ELET11	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE INSTRUMENTACION Y CONTROL	6,65
ELET12	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS	7,20
ELET13	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE COMUNICACION	7,20
ELET14	MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INDUSTRIALES DE PRODUCCION AUTOMATIZADOS	7,70
ENAD10	OPERARIO DE REDES Y CENTROS DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	6,10
ENAD30	OPERADOR DE CENTROS DE MANIOBRA DE DISTRIBUCION DE ENERGIA ELECTRICA	6,65
ENAD40	OPERARIO DE LINEAS ELECTRICAS DE ALTA TENSION	6,10
ENAE0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES SOLARES FOTOVOLTAICAS	7,65
ENAE10	INSTALADOR DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS Y EOLICOS DE PEQUEÑA POTENCIA	7,65
ENAE20	INSTALADOR DE SISTEMAS DE ENERGIA SOLAR TERMICA	7,40
ENAE30	TECNICO DE SISTEMAS DE ENERGIAS RENOVABLES	6,65
ENAF20	OPERARIO DE SUBESTACIONES ELECTRICAS DE ALTA TENSION	6,10
ENAG30	OPERARIO DE SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE GAS	5,60
ENAP30	OPERARIO DE PLANTA DE CENTRAL TERMOELECTRICA	6,65
ENAP80	OPERARIO DE INSTRUMENTACION Y CONTROL DE CENTRAL ELECTRICA	6,65
ENAT0108	MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA	6,65
ENAT10	TECNICO MANTENEDOR DE PLANTA DE CAPTACION Y TRATAMIENTO DE AGUA	6,65
ENAT20	OPERARIO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA	6,65
ENAT30	OPERADOR DE SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE AGUA	6,65
ENAT40	TECNICO DE SISTEMAS DE DISTRIBUCION DE AGUA	6,65
EOCA10	PINTOR	6,10
EOCA20	ENTARIMADOR	6,10
EOCA30	ENMOQUETADOR/ENDELADOR	5,60
EOCA40	COLOCADOR DE PAVIMENTOS LIGEROS	5,60
EOCA50	CRISTALERO	6,65
EOCA60	PIZARRISTA	6,10
EOCA70	SOLADOR-ALICATADOR	7,15
EOCA80	TECHADOR EN CHAPAS Y PLACAS	5,60
EOCC10	CANTERO	6,10
EOCC20	MARMOLISTA	7,15
EOCC21	MARMOLISTA DE TALLER	7,15
EOCC30	MAMPOSTERO	6,10
EOCC40	PAVIMENTADOR ADOQUINADOR	7,15
EOCE10	ENCOFRADOR	7,15
EOCE20	FERRALLISTA	7,15
EOCE30	OPERARIO DE HORMIGONES	6,65
EOCE50	MONTADOR DE ESTRUCTURAS TUBULARES	5,60
EOCI02	REPARADOR-MANTENEDOR DE INSTALACIONES DE FONTANERIA Y CALEFACCION	5,60
EOCI10	FONTANERO	6,65
EOCI30	INSTALADOR DE GAS	6,10
EOCI50	INSTALADOR DE IMPERMEABILIZACION	6,10
EOCI52	IMPERMEABILIZADOR CON MATERIALES BITUMINOSOS	6,10
EOCI60	INSTALADOR MANTENEDOR-REPARADOR DE CALEFACCION Y AGUA CALIENTE SANITARIA	6,10
EOCI61	INSTALADOR DE CALEFACCION Y AGUA CALIENTE SANITARIA	6,25

CÓDIGO	LITERAL DE LA ESPECIALIDAD	MÓDULO
EOCI62	MANTENEDOR-REPARADOR DE CALEFACCION Y AGUA CALIENTE SANITARIA	6,25
EOCL10	ALBAÑIL	7,65
EOCL20	REVOCADOR	5,05
EOCL30	YESISTA	6,10
EOCL40	ESTUQUISTA	6,65
EOCL50	ESCAYOLISTA	5,55
EOCL60	COLOCADOR DE PREFABRICADOS LIGEROS	5,60
EOCL61	COLOCADOR DE PANELES DE CARTON-YESO Y SIMILARES	6,15
EOCL70	INSTALADOR DE REDES DE SANEAMIENTO	5,60
EOCM10	OPERADOR DE MAQUINARIA DE EXCAVACION	7,65
EOCM20	OPERADOR DE MAQUINARIA DE EXPLANACION	7,65
EOCM30	OPERADOR DE MAQUINARIA DE TRANSPORTE DE TIERRAS	6,65
EOCM80	OPERADOR DE GRUAS	7,40
EOCM82	OPERADOR DE GRUA TORRE	7,40
EOCM90	OPERADOR DE RETRO-PALA	7,95
EOCP40	EXPERTO DE PREFABRICADOS DE HORMIGON	7,15
EOCT01	CALCULO DE ESTRUCTURAS PLANAS Y ESPACIALES DE HORMIGON	6,35
EOCT02	CALCULO DE ESTRUCTURAS PLANAS Y ESPACIALES DE ACERO	6,35
EOCT10	DELINEANTE DE CONSTRUCCION	6,65
EOCT20	AUXILIAR TECNICO DE OBRA	6,65
EOCT30	AUXILIAR TECNICO DE TOPOGRAFIA	6,65
EOCT31	ESPECIALISTA EN TOPOGRAFIA ELECTRONICA	6,65
EOCT32	PRACTICO EN TOPOGRAFIA PARA OBRA URBANA	5,05
EOCT33	TECNICO EN FOTOGRAMETRIA	7,20
EOCT40	AUXILIAR TECNICO EN LABORATORIO DE OBRA	6,65
EOCT41	ANALISTA DE SUELOS	6,10
EOCT42	ANALISTA DE HORMIGONES	6,10
EOCT43	ANALISTA DE MEZCLAS BITUMINOSAS	6,10
EOCT50	AUXILIAR TECNICO EN CONTROL Y VIGILANCIA DE OBRAS	6,65
EOCT60	VIGILANTE DE SEGURIDAD E HIGIENE	5,60
EOCT70	ENCARGADO DE OBRA DE EDIFICACION	6,65
EOCT80	ENCARGADO DE OBRA CIVIL	6,65
EOCV20	ARTILLERO	6,65
EOCX02	MANTENEDOR REPARADOR DE EDIFICIOS	7,65
FMEA10	MONTADOR DE ESTRUCTURAS DE AERONAVES	8,20
FMEB20	OPERADOR DE LINEA DE FABRICACION DE ABRASIVOS FLEXIBLES	6,15
FMEC10	CALDERERO TUBERO	6,65
FMEC20	TECNICO EN CALDERERIA	7,20
FMEC30	SUPERVISOR DE SOLDADURA	7,20
FMED10	OPERADOR DE LINEA EN ELABORACION DE LAPICES	6,15
FMEG10	OPERADOR DE PROCESOS DE FUNDICION	5,60
FMEG40	OPERADOR DE PROCESOS DE ESTIRADO	5,60
FMEJ10	OPERADOR DE TRANSFORMADO DE PLASTICO PARA JUGUETES	6,15
FMEL10	CALDERERO INDUSTRIAL	7,65
FMEL13	CALORIFUGADOR	5,60
FMEL20	TUBERO INDUSTRIAL	7,65
FMEL30	CARPINTERO METALICO Y DE PVC	8,20
FMEL40	MONTADOR DE ESTRUCTURAS METALICAS	7,15
FMEL50	SOLDADOR DE ESTRUCTURAS METALICAS LIGERAS	8,20
FMEL53	CONSTRUCTOR SOLDADOR DE ESTRUCTURAS METALICAS DE ACERO	6,15
FMEL60	SOLDADOR DE ESTRUCTURAS METALICAS PESADAS	8,20
FMEL6106	SOLDADOR CON MAQUINAS SEMIAUTOMATICAS MAG/MIG	8,20
FMEL6206	SOLDADOR AL ARCO ELECTRICO (BASICO)	8,20
FMEL6306	PREPARADOR OPERADOR DE RECUBRIMIENTOS POR PROYECCION TERMICA	7,65
FMEL6406	SOLDADOR DE ESTRUCTURAS Y DEPOSITOS PARA HOMOLOGACIONES POR EL PROCEDIMIENTO MAG/MIG	8,20
FMEL6506	SOLDADOR DE TUBERIAS, RECIPIENTES Y DEPOSITOS ALUMINIO POR EL PROCED TIG PARA HOMOLOG EN POSICION G	8,20

CÓDIGO	LITERAL DE LA ESPECIALIDAD	MÓDULO
FMEL6606	SOLDADOR DE TUBERIAS ALTA PRESION ACERO INOXIDABLE CON TIG Y ELECTRODOS PARA HOMOL EN 2G,5G Y 6G	8,20
FMEL6706	SOLDADOR DE UNIONES ACHAFLANADAS PARA HOMOLOGACIONES G CON ELECTRODOS Y TIG	8,20
FMEL70	SOLDADOR DE TUBERIAS Y RECIPIENTES DE ALTA PRESION	7,65
FMEL7106	SOLDADOR DE TUBERIAS DE ALTA PRESION ACERO AL CARBONO CON TIG Y ELECTROD PARA HOMOLOG EN 2G,5G,6G	8,20
FMEL72	SOLDADOR DE TUBERIA EN GRANDES DIMENSIONES PARA GASODUCTOS Y OLEODUCTOS	6,15
FMEL80	OPERADOR DE RECUBRIMIENTOS DE SUPERFICIES METALICAS	5,05
FMEM10	MONTADOR-AJUSTADOR	6,10
FMEM20	AJUSTADOR MECANICO	6,90
FMEM30	MATRICERO MOLDISTA	7,65
FMEM40	OPERADOR DE MAQUINAS HERRAMIENTAS	6,65
FMEM50	TORNERO FRESADOR	6,90
FMEM60	PREPARADOR PROGRAMADOR DE MAQUINAS HERRAMIENTAS CON CNC	8,20
FMEM70	TECNICO EN PROTOTIPOS	6,65
FMEM80	TECNICO EN INVESTIGACION Y DESARROLLO DE PRODUCTOS	6,65
FMEM90	MONTADOR ELECTROMECHANICO	7,15
FMES10	MANTENEDOR DE ESTRUCTURAS METALICAS	7,15
FMEZ01DCP	RECICLADO DE CONSUMIBLES INFORMATICOS (CARTUCHOS DE TONER E INCA JET)	5,05
HOTA0108	OPERACIONES BÁSICAS DE PISOS DE ALOJAMIENTOS	4,75
HOTA0208	GESTIÓN DE PISOS Y LIMPIEZA EN ALOJAMIENTOS	5,55
HOTA0308	RECEPCIÓN EN ALOJAMIENTOS	5,25
HOTA10	RECEPCIONISTA DE HOTEL	5,25
HOTA20	GOBERNANTA/E DE HOTEL	5,55
HOTA30	CAMARERA DE PISOS	4,75
HOTA40	LENCERO LAVANDERO PLANCHADOR	4,45
HOTF10	AZAFATA AUXILIAR DE CONGRESOS	5,55
HOTG0108	CREACIÓN Y GESTIÓN DE VIAJES COMBINADOS Y EVENTOS	5,68
HOTG0208	VENTA DE SERVICIOS Y PRODUCTOS TURÍSTICOS	5,80
HOTG10	EMPLEADO DE AGENCIA DE VIAJES	5,80
HOTG20	GUIA DE RUTA	5,55
HOTI0108	PROMOCION TURÍSTICA LOCAL E INFORMACIÓN AL VISITANTE	5,83
HOTI10	TECNICO EN INFORMACION TURISTICA	5,55
HOTI20	AGENTE DE DESARROLLO TURISTICO	6,10
HOTN10	ANIMADOR TURISTICO	6,10
HOTR0108	OPERACIONES BÁSICAS DE COCINA	6,96
HOTR0208	OPERACIONES BÁSICAS DE RESTAURANTE Y BAR	6,96
HOTR0308	OPERACIONES BÁSICAS DE CATERING	6,96
HOTR0408	COCINA	8,20
HOTR10	JEFE DE ECONOMATO Y BODEGA	6,10
HOTR20	COCINERO	8,20
HOTR30	JEFE DE COCINA	6,10
HOTR40	CAMARERO/A DE RESTAURANTE-BAR	7,40
HOTR50	JEFE DE SALA/MAITRE	6,10
HOTR60	SUMILLER	6,65
HOTR70	AYUDANTE DE COCINA	8,20
IEXE20	MINERO DE PREPARACION Y CONSERVACION DE GALERIAS	7,65
IEXE30	MINERO DE ARRANQUE DE CARBON	7,65
IEXE40	MINERO DE TRANSPORTE Y EXTRACCION	7,65
IEXE50	ELECTROMECHANICO MINERO	7,65
IEXT30	OPERADOR DE PLANTA DE BENEFICIO DE ROCAS PARA ORNAMENTACION	6,65
IFCI02	SISTEMAS DE INFORMACION GEOGRAFICA Y COMPUTERIZADA	9,45
IFCI10	PROGRAMADOR DE APLICACIONES INFORMATICAS	6,80
IFCI12	PROGRAMADOR DE LENGUAJES ESTRUCTURADOS	7,95
IFCI13	PROGRAMADOR DE SISTEMAS	7,95
IFCI14	ANALISTA PROGRAMADOR	7,95
IFCI15	ANALISTA FUNCIONAL	7,95

CÓDIGO	LITERAL DE LA ESPECIALIDAD	MÓDULO
IFCI16	ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS	7,95
IFCI17	TECNICO EN SOFTWARE OFIMATICO	7,95
IFCI20	TECNICO DE SISTEMAS MICROINFORMATICOS	7,20
IFCI21	TECNICO EN SEGURIDAD DE REDES Y SISTEMAS	7,95
IFCI23	INFORMATICA DE USUARIO	7,95
IFCI3004	PROGRAMADOR DE APLICACIONES ORIENTADAS A OBJETOS	7,95
IFCI4004	PROGRAMADOR DE BASE DE DATOS RELACIONALES	7,95
IFCI5004	ADMINISTRADOR DE REDES	7,95
IFCI7004	ADMINISTRADOR DE SERVIDORES Y PAGINAS WEB	7,95
IFCX02	INICIACION A LA RED DE INTERNET	6,65
IFCX0304	DISEÑADOR WEB Y MULTIMEDIA	7,95
IMAC10	MANTENEDOR DE AIRE ACONDICIONADO Y FLUIDOS	7,20
IMAC11	MANTENEDOR-REPARADOR DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACION	6,80
IMAF10	FRIGORISTA	7,95
IMAF11	FRIGORISTA DE INSTALACIONES DE REFRIGERACION COMERCIALES	8,20
IMAF12	FRIGORISTA DE INSTALACIONES DE REFRIGERACION INDUSTRIALES	8,20
IMAF13	INSTALADOR DE CLIMATIZACION	7,70
IMAL10	INSTALADOR MANTENEDOR DE CONDUCCIONES DE FLUIDOS	6,10
IMAM10	INSTALADOR DE MAQUINAS Y EQUIPOS INDUSTRIALES	7,15
IMAM13	INSTALADOR DE ASCENSORES Y MONTACARGAS	7,15
IMAM20	INSTALADOR DE AUTOMATISMOS	6,10
IMAN10	MECANICO DE MANTENIMIENTO	7,65
IMAN14	MECANICO DE MANTENIMIENTO HIDRAULICO	5,60
IMAN15	MECANICO DE MANTENIMIENTO NEUMATICO	5,60
IMAN20	ELECTROMECANICO DE MANTENIMIENTO	7,65
IMAN24	MANTENEDOR DE SISTEMAS ELECTROHIDRAULICOS	6,15
IMAN25	MANTENEDOR DE SISTEMAS ELECTRONEUMATICOS	6,15
IMAT11	POLIMANTENEDOR DE EDIFICIOS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS	7,70
IMAT21	POLIMANTENEDOR INDUSTRIAL	7,70
IMPP0108	CUIDADOS ESTETICOS DE MANOS Y PIES	5,81
IMPP0208	SERVICIOS ESTÉTICOS DE HIGIENE, DEPILACIÓN Y MAQUILLAJE	5,81
IMPP0308	HIDROTERMAL	5,81
IMPP10	PELUQUERO	5,60
IMPP20	ESTILISTA	6,65
IMPP40	ESTETICISTA	5,60
IMPP50	MAQUILLADOR/A	5,05
IMPP60	CARACTERIZADOR	6,15
IMSA10	LUMINOTECNICO	7,15
IMSA20	REGIDOR DE ESCENA	6,65
IMSD0108	ASITENCIA A LA REALIZACIÓN EN TELEVISIÓN	7,29
IMSD10	REGIDOR DE TELEVISION	6,65
IMSD11	ORGANIZACION Y COORDINACION DEL PLATO EN TELEVISION	6,65
IMSD20	SUPERVISOR DE CONTINUIDAD (SCRIPT)	6,65
IMSD30	OPERADOR DE EQUIPOS AUDIOVISUALES	7,70
IMSD31	PROCESOS DE ELABORACION DE CONTENIDOS EN TELEVISION DIGITAL	8,20
IMSD32	CONTROL DE REALIZACION EN TELEVISION DIGITAL	7,70
IMSD33	EDICION Y POSTPRODUCCION EN TELEVISION DIGITAL	7,45
IMSF10	AYUDANTE DE DOCUMENTACION DE MEDIOS DE COMUNICACION	6,65
IMSG11	OPERACIONES CON CAMARAS ESPECIALES	7,70
IMSG12	OPERACIONES CON CAMARAS HD	8,20
IMSG21	TECNICAS DIGITALES APLICADAS A LA FOTOGRAFIA	7,20
IMSG22	EDICION DE FOTOGRAFIA DIGITAL	7,20
IMSG23	AUXILIAR TECNICO DE IMPRESION EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	7,70
IMSG30	TECNICO DE LABORATORIO DE IMAGEN	7,70
IMSG40	TENICO DE ILUMINACION	7,70
IMSG50	MAQUINISTA-GRUISTA	7,70
IMSG60	ETALONADOR	7,70

CÓDIGO	LITERAL DE LA ESPECIALIDAD	MÓDULO
IMSI20	OPERADOR DE EQUIPOS DE TELEVISION	7,15
IMSI30	EDITOR-MONTADOR DE IMAGEN	7,40
IMSI40	TECNICO DE SONIDO	7,20
IMSI50	TECNICO EN AUDIOVISUALES	6,15
IMSI70	FOTOGRAFO	6,15
IMSI80	OPERADOR DE CAMARA	8,20
IMSI90	OPERADOR DE CABINA DE PROYECCIONES CINEMATOGRAFICAS	4,45
IMSM10	DISEÑADOR GRAFICO DIGITAL	7,20
IMSM20	INTEGRADOR MAQUETADOR	7,20
IMSM21	TECNICAS DE MAQUETACION DIGITAL	7,20
IMSN10	OPERADOR 2D	7,20
IMSN20	MODELADOR-TEXTURIZADOR DE 3D	7,20
IMSN30	RESPONSABLE DE COMPOSICION 3D	7,20
IMSR10	INFOGRAFISTA DE MEDIOS AUDIOVISUALES	7,20
IMSR11	CREACION Y DISEÑO DE ESCENARIOS VIRTUALES	7,45
IMSR21	EFFECTOS VISUALES PARA CINE, VIDEO Y TELEVISION	7,45
IMSR22	OPERATIVA EN LA EDICION NO LINEAL EN CINE, VIDEO Y TELEVISION	7,45
IMSS31	SONIDO PARA TELEVISION	7,45
IMSS32	PRODUCCION Y MEZCLAS DE MUSICA CON EDICION DIGITAL	7,45
IMSS33	SONIDO DIRECTO PARA ESPECTACULOS	7,45
IMSS34	OPERACION DE EQUIPOS DIGITALES EN RADIO	7,45
INAA3006	ELABORADOR DE APERITIVOS	6,65
INAA6006	PESCADERO	7,65
INAB10	ELABORADOR DE VINOS	7,65
INAB11	ELABORADOR DE VINOS COMUNES	8,20
INAB12	ELABORADOR DE VINOS DE CRIANZA	6,10
INAB15	CATADOR DE VINOS	6,10
INAC10	MATARIFE	6,15
INAC20	CARNICERO	7,65
INAC30	ELABORADOR DE PRODUCTOS CARNICOS	7,65
INAL10	PROCESADOR DE LECHE	7,15
INAL20	ELABORADOR DE QUESOS	7,40
INAL30	ELABORADOR DE HELADOS	5,60
INAM1006	MOLINERO	6,65
INAM2006	ELABORADOR DE PIENSOS COMPUESTOS	6,65
INAN10	AUXILIAR DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	6,15
INAN20	ALMACENERO DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	5,60
INAN30	AUXILIAR DE LABORATORIO DE INDUSTRIAS ALIMENTARIAS	6,15
INAN40	ENVASADOR DE PRODUCTOS ALIMENTARIOS	6,15
INAN5006	TECNICO DE CALIDAD DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	7,20
INAN6006	ENCARGADO DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	7,20
INAN70	OPERARIO DE PROCESOS DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA	7,20
INAN80	TECNICAS DE ANALISIS DE ALIMENTOS	8,20
INAN81	TECNICAS DE ANALISIS INSTRUMENTALES DE ALIMENTOS	8,20
INAN82	TECNICAS DE ANALISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS	8,20
INAO1006	ELABORADOR DE CHOCOLATE Y DERIVADOS DEL CACAO	6,65
INAO2006	ELABORADOR DE TURRONES Y MAZAPANES	6,65
INAO30	ELABORADOR DE CAMELOS Y DULCES	7,15
INAP10	PANADERO	7,20
INAP20	PASTELERO	7,70
INAP30	ELABORADOR DE GALLETAS	6,15
INAP40	OPERARIO INDUSTRIAL DE PANADERIA PASTELERA Y GALLETERIA	7,20
INAR10	ELABORADOR DE PRODUCTOS PRECOCINADOS Y COCINADOS	6,15
INAR20	PROCESADOR DE CATERING	6,65
INAS10	ELABORADOR DE CONSERVAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA	7,65
INAS11	AYUDANTE DE CONSERVAS DE PRODUCTOS DE LA PESCA	6,65
INAS13	TECNICO DE CONSERVAS DE PESCADOS Y MARISCOS	6,65
INAS14	TECNICO DE SEMICONSERVAS DE PESCADO	6,65
INAS2006	ELABORADOR DE CONSERVAS VEGETALES	6,65
MAMC10	PREPARADOR DE CORCHO	5,55

CÓDIGO	LITERAL DE LA ESPECIALIDAD	MÓDULO
MAMC20	TAPONERO/A	5,55
MAMC30	OPERADOR DE FABRICACION DE ARTICULOS DE CORCHO AGLOMERADO	6,10
MAMM10	PROYECTISTA DE CARPINTERIA Y MUEBLE	6,10
MAMM11	ELABORADOR DE PIEZAS PARA CARPINTERIA Y MUEBLES POR ORDENADOR EN 3D	6,10
MAMM20	OPERADOR DE DESPIECE DE MADERA Y TABLEROS	6,65
MAMM30	MECANIZADOR DE MADERA Y TABLEROS	6,65
MAMM40	OPERADOR DE ARMADO Y MONTAJE DE CARPINTERIA Y MUEBLE	5,55
MAMM50	BARNIZADOR/A LACADOR/A	5,55
MAMM60	TAPICERO DE MUEBLES	6,10
MAMM70	CONFECCIONADOR DE MUEBLES DE CA-QA, JUNCO Y MIMBRE	5,55
MAMS01	CARPINTERO FIJADOR DE OBRA	7,15
MAMS0108	INSTALACION DE ELEMENTOS DE CARPINTERÍA	6,73
MAMS10	CARPINTERO	7,15
MAMS20	CARPINTERO DE ARMAR	6,10
MAMS30	CARPINTERO DE RIBERA	6,10
MAMS40	EBANISTA	7,15
MAMT10	ASERRADOR/A	6,65
MAMT20	OPERADOR DE SECADO Y TRATAMIENTOS PROTECTORES DE LA MADERA	5,55
MAMT30	OPERADOR DE FABRICACION DE CHAPA Y DE TABLERO CONTRACHAPADO	5,55
MAMX02	OPERADOR DE MAQUINAS DE CONTROL NUMERICO PARA INDUSTRIAS DE LA MADERA	7,15
MAPB10	BUCEADOR PROFESIONAL	8,95
MAPL10	PESCADOR DE BAJURA	5,60
MAPL20	PESCADOR DE LITORAL	6,15
MAPL30	MECANICO DE LITORAL	5,60
MAPM20	CULTIVADOR DE MOLUSCOS EN MEDIO NATURAL	6,65
MAPM40	MARISCADOR	4,45
MAPP20	PISCICULTOR DE ENGORDE EN AGUAS MARINAS	6,10
MAPP30	PISCICULTOR EN AGUAS CONTINENTALES (CRIA Y ENGORDE)	6,10
QUIB0108	GESTIÓN Y CONTROL DE PLANTA QUÍMICA	8,20
QUIB10	OPERADOR DE PLANTA QUIMICA	8,20
QUIB20	TECNICO DE PLANTA QUIMICA	8,20
QUIC10	OPERADOR DE TRANSFORMACION DE PLASTICO Y CAUCHO	6,65
QUIC20	TECNICO DE TRANSFORMACION DE PLASTICO Y CAUCHO	7,70
QUIF10	OPERADOR DE FABRICACION QUIMICA	7,65
QUIF20	TECNICO DE FABRICACION QUIMICA	7,70
QUIL0108	ANÁLISIS QUÍMICO	7,84
QUIL10	AUXILIAR DE LABORATORIO	6,65
QUIL20	ANALISTA DE LABORATORIO QUIMICO	7,95
QUIL21	TECNICO EN ORGANIZACION DE UN LABORATORIO DE ANALISIS Y APLICACION DE NORMATIVA: BPL, SEGU E HIGI	8,20
QUIL22	ANALISTA FISICO-QUIMICO INSTRUMENTAL	8,20
QUIL23	ANALISTA MICROBIOLOGICO	8,20
QUIP20	TECNICO DE INDUSTRIA PAPELERA	7,70
SANB10	HIGIENISTA DENTAL	6,65
SANB20	PROTESICO DENTAL	7,20
SANB30	AUXILIAR DE PROTESICO DENTAL	7,20
SANB30EXP	AUXILIAR DE PROTESICO DENTAL	7,20
SANB40	AUXILIAR DE ESTOMATOLOGIA Y ODONTOLOGIA	7,20
SANB40EXP	AUXILIAR DE ESTOMATOLOGIA Y ODONTOLOGIA	7,20
SANC01	ATENCION ESPECIALIZADA PARA ENFERMOS DE ALZHEIMER	5,05
SANC10	CELADOR SANITARIO	4,75
SANC20	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN HOSPITALIZACION	5,30
SANC3007	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN GERIATRIA	5,55
SANC4007	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN SALUD MENTAL Y TOXICOMANIAS	5,55
SANC5006	AUXILIAR DE ENFERMERIA EN REHABILITACION	6,65
SANC6004	TECNICO EN TRANSPORTE SANITARIO	7,70
SANC70	TECNICO EN PSICOMOTRICIDAD	6,35

CÓDIGO	LITERAL DE LA ESPECIALIDAD	MÓDULO
SAND10	TECNICO DIETETICA Y NUTRICION	6,10
SANF10	AUXILIAR DE FARMACIA	5,25
SANL10	TECNICO EN MICROBIOLOGIA	7,20
SANL20	TECNICO EN HEMATOLOGIA	7,20
SANL30	TECNICO EN INMUNOLOGIA Y BIOQUIMICA	7,20
SANR10	TECNICO EN RADIODIAGNOSTICO	7,20
SANR30	TECNICO EN RADIOTERAPIA	7,70
SANX01	TECNICAS DE ANALISIS CROMOSOMICOS Y ACIDOS NUCLEICOS	7,20
SEAL10	AYUDANTE TECNICO DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS EN EL MEDIO RURAL	6,15
SEAL20	AYUDANTE TECNICO PROTECCION CIVIL	6,15
SEAL30	VIGILANTE NOCTURNO, SERENO	5,75
SEAP10	APLICADOR DE CONTROL DE PLAGAS	6,10
SEAS10	VIGILANTE DE SEGURIDAD PRIVADA	6,65
SEAT10	OPERADOR DE ESTACIONES DEPURADORAS DE AGUAS RESIDUALES	6,65
SEAU20	OPERARIO DE INSTALACIONES DE TRATAMIENTO Y ELIMINACION DE RESIDUOS URBANOS	5,05
SSCA10	TECNICO EN CONSUMO	5,55
SSCC10	AUXILIAR DE BIBLIOTECA Y CENTROS DE DOCUMENTACION	5,60
SSCC31	AGENTE DE DESARROLLO LOCAL	8,45
SSCD10	EMPLEADA DE HOGAR	4,45
SSCF01	INTRODUCCION A LA METODOLOGIA DIDACTICA	5,10
SSCF10	FORMADOR OCUPACIONAL	6,65
SSCF11	METODOLOGIA DE LA FORMACION ABIERTA Y A DISTANCIA	6,65
SSCF12	DISEÑO DE MEDIOS DIDACTICOS	6,65
SSCF20	TUTOR DE EMPRESA	6,65
SSCF30	GESTOR DE FORMACION	6,65
SSCF40	TECNICO DE FORMACION	6,65
SSCF41	METODOLOGIA DEL ANALISIS DEL TRABAJO	6,10
SSCL10	EXPERTO EN LIMPIEZA DE INMUEBLES	4,45
SSCR10	CROUPIER	6,10
SSCR20	OPERARIO DE CENTRO DE RECREO	4,45
SSCR40	MONITOR DE AEROBIC	4,05
SSCS01	CUIDADOR DE DISCAPACITADOS FISICOS Y PSIQUICOS	6,80
SSCS0108	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS EN EL DOMICILIO	5,30
SSCS0208	ATENCIÓN SOCIOSANITARIA A PERSONAS DEPENDIENTES EN INSTITUCIONES	7,70
SSCS10	MONITOR SOCIO-CULTURAL	5,05
SSCS20	MONITOR/A DE EDUCACION AMBIENTAL	6,80
SSCS21	MONITOR DE ACTIVIDADES DE TIEMPO LIBRE INFANTIL Y JUVENIL	5,55
SSCS30	AUXILIAR DE AYUDA A DOMICILIO	5,30
SSCS40	COMUNICACION EN LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA	5,55
SSCS40DCP	AGENTES DE DESARROLLO DE LA COMUNIDAD SORDA	7,20
SSCS50DCP	ESPECIALISTA EN LENGUA DE SIGNOS ESPAÑOLA	7,20
SSCS60EXP	GEROCULTOR/A	7,70
SSCX02	FORMACION TECNICA EN ORIENTACION PROFESIONAL PARA EL EMPLEO	6,10
SSCZ80	CURSO BASICO EN LA LUCHA CONTRA EL FUEGO	7,15
SSCZ90	AGENTE DINAMIZADOR DEL MEDIO RURAL	6,65
TCPA10	PATRONISTA DE PELETERIA, ANTE Y NAPA	7,20
TCPA30	MAQUINISTA DE PELETERIA	5,00
TCPA40	FORRADOR TERMINADOR DE PELETERIA, ANTE Y NAPA	5,60
TCPC10	PATRONISTA DE CALZADO	7,20
TCPC20	CORTADOR DE CUERO, ANTE Y NAPA	5,60
TCPC30	PREPARADOR COSEDOR DE CUERO, ANTE Y NAPA	5,55
TCPC40	MONTADOR DE CALZADO	6,65
TCPC50	TERMINADOR DE CALZADO	5,05
TCPE20	ESTAMPADOR TEXTIL	6,10
TCPE30	TINTORERO TEXTIL	6,10
TCPE40	ACABADOR APRESTADOR	5,60
TCPE70	CONTROLADOR DE CALIDAD DE ENNOBLECIMIENTO TEXTIL	7,20

CÓDIGO	LITERAL DE LA ESPECIALIDAD	MÓDULO
TCPF10	PATRONISTA ESCALADOR	7,45
TCPF30	MAQUINISTA DE CONFECCION INDUSTRIAL	7,15
TCPF40	PLANCHADOR	5,60
TCPF50	BORDADOR ACOLCHADOR	5,60
TCPF60	REVISADOR DE PRODUCTOS TEXTILES DE CONFECCION	5,05
TCPF70	COORDINADOR TECNICO DE PRODUCCION DE CONFECCION	6,10
TCPF80	CONTROLADOR DE CALIDAD DE CONFECCION	6,10
TCPG10	TEJEDOR DE GENEROS DE PUNTO EN MAQUINAS DE RECOGIDA	5,60
TCPG20	TEJEDOR DE GENERO DE PUNTO EN MAQUINAS DE URDIMBRE	5,60
TCPH10	PROCESADOR DE FIBRAS TEXTILES	5,05
TCPH30	HILADOR Y ACABADOR DE HILADO	5,00
TCPL30	TEJEDOR EN TELAR DE CALADA	6,10
TCPM20	MARROQUINERO INDUSTRIAL	5,60
TMVA10	TRIPULANTE DE CABINA DE PASAJEROS	5,60
TMVA20	OPERADOR DE CENTROS DE FACILITACION AEROPORTUARIA	5,55
TMVC01	INGLES: BASICO TRANSPORTE	5,55
TMVC02	FRANCES: BASICO TRANSPORTE	5,55
TMVC03	INGLES: GESTION TRANSPORTE	5,55
TMVC04	FRANCES: GESTION TRANSPORTE	5,55
TMVC05	COND VEHICULOS ARTICULADOS	7,15
TMVC06	TRANSPORTE DE MERCANCIAS PELIGROSAS POR CARRETERA	5,80
TMVC10	AGENTE DE PLANIFICACION DE TRANSPORTE	5,55
TMVC20	CONDUCTOR DE VEHICULOS LIGEROS A MOTOR	5,75
TMVC21	CONDUCTOR DE VEHICULOS CLASE B	5,05
TMVC21DCP	PERMISO DE CONDUCCION "CLASE B" PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD	5,60
TMVC30	CONDUCTOR DE CAMION PESADO	7,65
TMVC31	CONDUCTOR DE VEHICULOS CLASES C1-C	7,15
TMVC32	CONDUCTOR DE CAMIONES DE REMOLQUE CLASE E	7,65
TMVC40	CONDUCTOR DE AUTOBUS	7,65
TMVC41	CONDUCTOR DE VEHICULOS CLASE D	7,15
TMVC50	OPERARIO DE ALMACEN	6,15
TMVD10	MECANICO DE VEHICULOS DE DOS Y TRES RUEDAS	5,60
TMVE10	MECANICO DE VEHICULOS LIGEROS	7,65
TMVE20	MECANICO DE VEHICULOS PESADOS	7,65
TMVE30	MECANICO MOTORES Y EQUIPOS DE INYECCION	7,40
TMVE40	ELECTRICISTA, ELECTRONICO DE VEHICULOS	6,80
TMVE50	TECNICO EN DIAGNOSIS DE VEHICULOS	7,45
TMVH10	CHAPISTA PINTOR DE VEHICULOS	7,65
TMVM20	OPERADOR DE ESTIBA/DESESTIBA Y DESPLAZAMIENTO DE CARGAS	7,15
TMVM40	OPERADOR DE GRUAS DE PUERTO	7,15
TMVN10	MECANICO DE MOTORES NAUTICOS Y COMPONENTES MECANICOS NAVALES	6,15
TMVR20	MAQUINISTA CONDUCTOR DE FERROCARRIL	7,70
TMVV10	MECANICO DE MOTORES DE AVIACION	7,15
TMVX10	CONSEJERO DE SEGURIDAD	5,10
VICB10	OPERADOR DE MOLIENDA Y ATOMIZADO PARA LA FABRICACION DE BALDOSAS CERAMICAS	7,15
VICB50	OPERADOR DE PREPARACION DE ESMALTES PARA LA FABRICACION DE BALDOSAS CERAMICAS	7,15
VICB60	ELABORADOR DE PANTALLAS SERIGRAFICAS PARA LA FABRICACION DE BALDOSAS CERAMICAS	6,15
VICB70	AUXILIAR DE LABORATORIO DE DESARROLLO Y CONTROL DE PRODUCTOS CERAMICOS	6,65
VICC10	OPERADOR DE FABRICACION DE CERAMICAS ESPECIALES	6,15
VICV20	OPERADOR DE ELABORACION DE ARTICULOS DE VIDRIO Y TRANSFORMADOS DE VIDRIO	6,15
VICV30	OPERADOR DE FABRICACION DE FIBRA DE VIDRIO	6,15
VICV40	OPERADOR DE FABRICACION DE VIDRIO OPTICO	6,15